

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2013-151

De la anterior solicitud de desistimiento córrasele traslado al demandado por el término de tres días para los fines del Art. 316 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE - TOLIMA

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A  
DDO: CESAR AUGUSTO YARA TRIANA  
RAD: 2013-151

Por medio del presente escrito me permito solicitar al señor Juez el desistimiento de la medida cautelar que versa sobre el vehículo automotor de placas MNH – 437 dentro del proceso de la referencia, a su vez, solicito respetuosamente a su señoría no ser condenado en costas y perjuicios de la solicitud anteriormente mencionada, esto bajo el fundamento del artículo 316 párrafo 5 numeral 4 del código general del proceso el cual reza lo siguiente:

*ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.*

*Párrafo 5: No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C No. 5.884.728 de Chaparral  
T.P No. 60811 del C.S.J.